



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2023 00081 00.

Bogotá D. C., 01 de febrero de 2023

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Edwin Pineda Muñoz** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Edwin Pineda Muñoz** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Seguros del Estado S.A.**, a quien se les solicitará que informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral del señor **Edwin Pineda Muñoz** con c.c. 80.187.817.

Para un mayor proveer, el Despacho vinculará a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción, dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende que los honorarios sean cancelados en favor de ese ente.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Edwin Pineda Muñoz** identificado con c.c. 80.187.817 en contra de **Seguros del Estado S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a **Seguros del Estado S.A** a través de su representante legal Jesús Enrique Camacho Gutiérrez o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y particularmente informe las razones por las que no ha calificado la pérdida de la capacidad laboral de señor **Edwin Pineda Muñoz** con c.c. 80.187.817.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá** través de su director Rubén Darío Mejía Alfaro o quien haga sus veces, para que informe sobre los hechos y pretensiones materia de esta acción dado que, de acuerdo con lo consignado en el escrito de tutela, el actor pretende que los honorarios sean cancelados en favor de ese ente.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR